

73001-40-03-010-2018-00313-00. RECURSO DE REPOSICIÓN

Andrea del Pilar Martinez Correa <abogadamartinezcorrea@gmail.com>

Mié 19/01/2022 6:15 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; camezquita86@gmail.com <camezquita86@gmail.com>; mauricio hernando saavedra McCausland <mauriciosaaavedramc@hotmail.com>; juridicosasociadosgag@gmail.com <juridicosasociadosgag@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (70 KB)

recurso reosición contra providencia que omite prouniciarse demanda ad excludem dum..pdf;

Ibagué, Tolima, 19 de enero de 2022.

Doctora

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

Jueza Cuarto Civil Municipal de Ibagué.

Ibagué-Tolima.

E. S. D.

Radicación. 73001-40-03-010-2018-00313-00.

Demandante: Mónica del Pilar Saavedra Mc' Ausland

Demandados: Adriana Grimaldo y Personas Inciertas e indeterminadas.

Ref. **RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE SU DESPACHO FRENTE A PROVIDENCIA
PROFERIDA EL DIA 13 DE ENERO DE 2022.**

ANDREA DEL PILAR MARTINEZ CORREA y CARLOS JESUS AMEZQUITA VILLANUEVA, mayores de edad, abogados titulados y en ejercicio, identificados civil y profesionalmente como aparece al pie de la firma, actuando en nombre y representación de la señora DIANA MARCELA FAJARDO ESPAÑA, quien a su vez actúa en calidad de Heredera y para la Sucesión de su padre JOSÉ AGUSTÍN FAJARDO PUERTA (Q.E.P.D, dentro del término legal, **INTERPONEMOS Y SUSTENTAMOS RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE SU DESPACHO EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA EMITIDA EL DÍA 13 DE ENERO DE 2022**, emanado por su despacho:

DOCUMENTO ANEXO-----

Cordialmente,

ANDREA DEL PILAR MARTINEZ CORREA
C. C. No. 1.110.443.244 de Ibagué
T.P. 227015 del Consejo Superior de la Judicatura

CARLOS JESUS AMEZQUITA VILLANUEVA
C.C. # 5'937.038 Lérica Tol.
T. P. # 39.690 del C. S. de la J.

Ibagué, Tolima, 18 de enero de 2022.

Doctora

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

Jueza Cuarto Civil Municipal de Ibagué.

Ibagué-Tolima.

E. S. D.

Radicación. 73001-40-03-010-2018-00313-00.

Demandante: Mónica del Pilar Saavedra Mc' Ausland

Demandados: Adriana Constanza Grimaldo y Personas Inciertas e indeterminadas.

Ref. **RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE SU DESPACHO FRENTE A
PROVIDENCIA PROFERIDA EL DIA 13 DE ENERO DE 2022.**

ANDREA DEL PILAR MARTINEZ CORREA y CARLOS JESUS AMEZQUITA VILLANUEVA, mayores de edad, abogados titulados y en ejercicio, identificados civil y profesionalmente como aparece al pie de la firma, actuando en nombre y representación de la señora DIANA MARCELA FAJARDO ESPAÑA, quien a su vez actúa en calidad de Heredera y para la Sucesión de su padre JOSE AGUSTIN FAJARDO PUERTA (Q.E.P.D, dentro del término legal, **INTERPONEMOS Y SUSTENTAMOS RECURSO DE REPOSICION ANTE SU DESPACHO EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA EMITIDA EL DIA 13 DE ENERO DE 2022,** emanado por su despacho:

RAZONES DE HECHO

1º. Su despacho emitió decisión dejando sin valor y efecto el auto de fecha 29 de julio de 2021 proferido por el Juzgado Décimo Civil Municipal, para en su lugar dar aplicación a lo estipulado por el artículo 375 del CGP, en el numeral 9 y fijar una sola fecha, para inspección judicial y para audiencia de instrucción y juzgamiento, citada para el día jueves 31 de octubre de 2022 a las 09:00 am.

2. En esa providencia también se decretaron las pruebas a practicar tanto para parte demandante y demandada del proceso de pertenencia.

3. No obstante, nada se dijo sobre la demanda ad excludendum presentada por nosotros en representación de la sucesión Fajardo Puerta el día 16 de noviembre de 2021, respecto de la cual en auto de fecha 22 de noviembre de 2021, el Juzgado de conocimiento inicial, determinó que, con la conversión transitoria a Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples ocurrida a partir del 3 de noviembre del año anterior, carecía de competencia para seguir conociendo el asunto.

Es decir, pese a que obra en el expediente, la demanda ad excludendum, el Juzgado omitió pronunciarse sobre su admisión y, en el evento de ser admitida, darle el trámite procesal correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos:

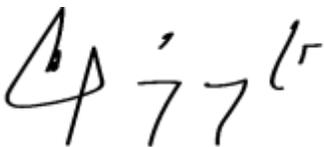
PETICION

1. Se revoque y deje sin efectos la providencia por usted proferida de fecha trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022) y, consecuentemente, se pronuncie sobre la admisión y trámite de la demanda ad excludendum, garantizando el debido proceso de la parte que representamos.

Cordialmente,



ANDREA DEL PILAR MARTINEZ CORREA
C. C. No. 1.110.443.244 de Ibagué
T.P. 227015 del Consejo Superior de la Judicatura



CARLOS JESUS AMEZQUITA VILLANUEVA
C.C. # 5'937.038 Lérica Tol.
T. P. # 39.690 del C. S. de la J.